



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL LOVIE ZOMAC S.A.S.
CONTRA:	NANCY GUEVARA TOLEDO Y OTROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00341-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo señalado en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso se señala el día veinte (20) de noviembre de noviembre (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) a través del link <https://call.lifefizecloud.com/18065300> para llevar acabo audiencia especial conciliación saneamiento, fijación del litigio, instrucción, alegatos y juzgamiento dentro del trámite del presente proceso.

Por lo tanto, procede este despacho a decretar pruebas dentro del proceso de la referencia, téngase como prueba las siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Todas las aportadas en la demanda y las que descorre las exceptivas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Las aportadas en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

COMPAREZCA el representante legal de la entidad demandante señor YEISON ANDRES PINO BAUTISTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.417.916 de Bogotá, para que absuelva interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutada presentara.

COMPAREZCA el representante legal de la entidad demandada UNION TEMPORAL UT FCP 2021, señor CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.467 de Bogotá, para que absuelva interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutada presentara.

COMPAREZCA la señora NANCY GUEVARA TOLEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.766.576 de Florencia en calidad de parte demandada, para que absuelva interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutada presentara.

Testimonial:

Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

1. **Recepcionar** el testimonio de la señora LUZ DALLYS OROPEZA MORENO, identificada con C.C. 52.387.661 quien en calidad de representante legal de INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, quién podrá ser notificada por conducto del apoderado judicial de la demandada, para que declare sobre la suscripción del documento de integración de la unión temporal, con este testimonio se pretende conocer si esta tenía conocimiento alguno de la suscripción del título valor y de la adición realizada al documento principal de integración de la unión temporal.
2. **Recepcionar** el testimonio del señor JUAN JOSE DUQUE LISCANO, gerente y apoderado general del consorcio FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 quien funge como representante del contratante, con este testimonio se pretende la ratificación por parte del contratante frente a la representación legal del señor JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO de la UNION TEMPORAL UT FCP 2021 y se acredite la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Pruebas de Oficio:

1. Cítese a rendir interrogatorio de parte al señor **JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.214 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES SAS para que declare sobre los hechos que le constan de la demanda, quien deberá ser notificado por conducto del apoderado judicial de la parte demandada.

FIJAR CAUCION a cargo de la ejecutante, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000) que corresponde al 1% de la actual ejecución, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.

TOMAR ATENTA NOTA de la prelación de crédito fiscal que ejerce la DIAN sobre los bienes de la demandada NANCY GUEVARA TOLEDO NIT. 40.766.576-3, en la suma de \$41.123.000 por concepto de impuesto. Indicando que en la oportunidad procesal pertinente se dejaran dineros a disposición. **Ofíciense.**

RECONOZCASE personería jurídica del Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de GRUPO EMPRESARIAL LOVIE ZOMAC S.A.S. de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ